



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por CHUMBE  
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.05.2026 18:43:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 04 de Mayo del 2026

**OFICIO N° D001203-2026-PCM-SG**

Señora

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo  
y Lucha contra las Drogas  
Congreso de la República  
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, Ley que  
declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos  
Estudios Nacionales Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el  
Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú

Referencia : Oficio N° 1383-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo  
de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión  
de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, Ley que  
declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales  
Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el Centro de Pensamiento Estratégico de la  
República del Perú.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000769-2026-PCM-  
OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del  
Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima  
personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Day B\*  
Fecha: 04.05.2026 09:15:08 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0040216»  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de  
Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final  
del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0168 1200 0490 2073



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS  
ALCOCER Jose Luis FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.04.2026 15:57:23 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lima, 27 de Abril del 2026

## INFORME N° D000769-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".

Referencia : Oficio N° 1383-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 27 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia a través del cual la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República Alejandro Muñante Barrios del Grupo Parlamentario



Firmado digitalmente por  
DELGADO GONZALES Anyi Brigit  
FAU 2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.04.2026 13:02:43 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0040216



Renovación Popular y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. A través del Oficio N° 1383-2025-2026-CDNOIDALCD/CR la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú" la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484 y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3. Mediante Oficio N° 000095-2026-CEPLAN-DE, de fecha 16 de abril de 2026, el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN remite el Informe N° 000083-2026-CEPLAN-OAJ, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR.
- 2.4. Mediante Oficio N° 262-2026-CONCYTEC-P, de fecha 20 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC remite entre otros, el Informe N° D000022-2026-CONCYTEC-OGAJ-EAF, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR.
- 2.5. Mediante el Oficio Múltiple N° D000369-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Educación y al Ministerio de Defensa el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan sean remitidas directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú", consta de tres (3) artículos y una (1)

---

<sup>1</sup> **Artículo 107°.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

<sup>2</sup> **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> **Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer las sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.



disposición complementaria final, acompañado de su Exposición de Motivos, que establece lo siguiente:

***"Artículo 1. Declaratoria de interés nacional"***

*Se declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú.*

***Artículo 2. Encargo al Poder Ejecutivo***

*El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, promueve el fortalecimiento del rol académico, de investigación y de formación del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), en los ámbitos de la defensa, seguridad y desarrollo nacional, disponiendo acciones orientadas a:*

- a) Promover programas de capacitación a funcionarios públicos en labores de investigación y formación especializada, en coordinación con el CAEN-EPG.*
- b) Fomentar la cooperación interinstitucional entre el CAEN-EPG, universidades y centros de investigación públicos y privados, para fortalecer la producción y difusión del conocimiento estratégico.*
- c) Difundir el aporte histórico e institucional del CAEN-EPG al desarrollo del pensamiento estratégico nacional, incluyendo su incorporación en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria.*
- d) Promover la articulación del CAEN-EPG con las instituciones competentes para el fortalecimiento de la doctrina estratégica nacional.*

***Artículo 3. Financiamiento***

*La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

***PRIMERA. Implementación de la ley***

*El Ministerio de Defensa establece las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."*

**Opinión del Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN**

- 3.3. Mediante Oficio N° 000095-2026-CEPLAN-DE, de fecha 16 de abril de 2026, el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN remite el Informe N° 000083-2026-CEPLAN-OAJ, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR.

**Informe N° 000083-2026-CEPLAN-OAJ**

**"III. ANÁLISIS**

**(...)**

***Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado***

**(CAEN-EPG), como el “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”:  
(...)**

3.11 Al respecto, debe tenerse presente que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece en el numeral 2 de su artículo 6 que es función del Poder Ejecutivo planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en concordancia con las políticas de Estado. Asimismo, el numeral 11 del artículo 19 de la LOPE establece como competencia del Presidente del Consejo de Ministros coordinar la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

(...)

3.19 En el marco de estas funciones, desde el año 2022 el Ceplan puso a disposición de la ciudadanía, el Observatorio Nacional de Prospectiva, como plataforma de información sobre tendencias (globales, nacionales, territoriales y sectoriales); asimismo analiza escenarios, megatendencias (Globalización, demografía, tecnología y ambiente), riesgos, oportunidades y eventos de futuro, sistematizada para el uso, consulta y aportes de los planificadores del país y del público en general. Actualmente, el Observatorio es utilizado por entidades del gobierno central, gobiernos regionales y municipalidades, contribuyendo a la formulación de planes estratégicos en sectores clave como salud, educación, productividad, seguridad, entre otros.

(...)

3.22 El literal f) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00039-2024/CEPLAN/PCD, señala que al Ceplan le corresponde orientar y desarrollar estudios estratégicos y prospectivos que sirvan de insumo en la formulación de políticas y planes.

(...)

**Rol rector del CEPLAN y naturaleza académica del CAEN en el sistema de planeamiento estratégico:**

3.25 Al respecto, se evidencia que el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) es, por definición y norma, la institución de perfeccionamiento a nivel de posgrado académico del sistema educativo del sector defensa, cuya función es el perfeccionamiento, especialización y capacitación en las áreas de desarrollo, seguridad y defensa nacional. Mientras que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) es un organismo técnico especializado con mandato normativo y rector, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya función no es formativa sino orientadora, estratégica, directiva, articuladora y vinculante dentro del aparato estatal. Este rol rector le confiere al Ceplan la autoridad formal y competencia nacional, lo cual le otorga legitimidad institucional como el principal generador y articulador del pensamiento estratégico estatal, lo que es una condición indispensable para ser considerado un verdadero “Centro de Pensamiento Estratégico del Estado”.

(...)

3.27 Por otro lado, es menester señalar que, las condiciones y el marco legal bajo el cual se desenvuelve el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), es suficiente para viabilizar el Objetivo Específico que busca el proyecto normativo, que se explica en la Exposición de motivos **“Como objetivo específico, se busca que las entidades del Poder Ejecutivo competentes promuevan acciones de fortalecimiento académico, investigación y cooperación interinstitucional con este prestigioso Centro de**



**Altos Estudios Nacionales".** Por lo tanto, no existe necesidad en la aprobación de este proyecto normativo para efectivizar dicho objetivo específico.

3.28 Por todo lo expuesto anteriormente, el proyecto de Ley no es viable, toda vez que el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) carece de: i) mandato rector y normativo, ii) capacidad de articulación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, iii) producción de lineamientos estratégicos vinculantes, iv) enfoque integral multisectorial, v) reconocimiento legal como ente articulador del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, y demás instrumentos de planeamiento estratégico. En contraste, el Ceplan de acuerdo con su Ley de creación es el rector y entidad competente para desarrollar todos estos criterios, lo que lo posiciona como el núcleo institucional del pensamiento estratégico estatal en el Perú. En ese sentido, no se advierte una necesidad normativa que justifique la aprobación del proyecto de ley, considerando que el CAEN cuenta con un marco legal vigente que le permite desarrollar sus funciones institucionales, así como promover actividades académicas, de investigación y cooperación interinstitucional

3.29 En el marco de lo señalado, se advierte que la propuesta normativa carece de claridad y delimitación conceptual respecto al alcance del reconocimiento planteado, no evidenciándose una necesidad normativa que justifique su aprobación. En particular, la denominación de "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú" podría generar ambigüedad respecto a las funciones que la normativa vigente asigna al CEPLAN como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). En efecto, dicho concepto, en el ámbito de la gestión pública, supone capacidades de conducción estratégica, generación de conocimiento multidisciplinario con incidencia en políticas públicas, así como articulación de actores del sistema e influencia en la toma de decisiones del Estado, funciones que corresponden al CEPLAN y, de manera específica, a la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos (DNPE), como órgano técnico en materia de prospectiva y anticipación estratégica.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1 El Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) como "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú", se considera no viable, en tanto carece de delimitación conceptual respecto al alcance del reconocimiento planteado, lo que podría generar ambigüedad en relación con las funciones que ejerce el CEPLAN como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

(...)"

#### **Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC**

3.4. Mediante Oficio N° 262-2026-CONCYTEC-P, de fecha 20 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC remite entre otros, el Informe N° D000022-2026-CONCYTEC-OGAJ-EAF, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR.

#### **Informe N° D000022-2026-CONCYTEC-OGAJ-EAF**

##### **"II) Análisis**

2.1 El Proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú", cuenta con 3 artículos y una Disposición Complementaria Final conforme a lo siguiente:

Propuesta	Comentarios/Observaciones
<p><b>Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional</b> Se declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".</p>	<p>La propuesta no regula en su texto ni en la exposición de motivos a qué se refiere con ser reconocido como "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú", dado que no existen centros con dicha denominación ni norma que lo regule.</p>
<p><b>Artículo 2. Encargo al Poder Ejecutivo</b> El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, promueve el fortalecimiento del rol académico, de investigación y de formación del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuelas de Posgrado (CAEN-EPG), en los ámbitos de la defensa, seguridad y desarrollo nacional, disponiendo acciones orientadas a:</p> <p>a) Promover programas de capacitación a funcionarios públicos en labores de investigación y formación especializada, en coordinación con el CAEN-EPG.</p> <p>b) Fomentar la cooperación interinstitucional entre el CAEN-EPG, universidades y centros de investigación públicos y privados, para fortalecer la producción y difusión del conocimiento estratégico.</p> <p>c) Difundir el aporte histórico e institucional del CAEN-EPG al desarrollo del pensamiento estratégico nacional, incluyendo su incorporación en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria.</p> <p>d) Promover la articulación del CAEN-EPG con las instituciones competentes para el fortalecimiento de la doctrina estratégica nacional.</p>	<p>La Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico dispone:</p> <p><b>Artículo 3.- Autonomía académica y función específica del CAEN</b> 3.1 El Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, como institución de postgrado, goza de autonomía académica y tiene como función específica el perfeccionamiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y profesionales civiles, en el área de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional, en aplicación de los requisitos previstos en la Ley Universitaria.</p> <p><b>Artículo 4.- Plan de estudios</b> 4.1 El Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN adecua su Plan de Estudios a una duración mínima de cuatro semestres académicos, con unas mil doscientas horas, con mayor énfasis en investigación.</p> <p>En ese sentido, es importante que se promueva la cooperación para fortalecer la producción y difusión del conocimiento científico.</p>
	<p>Con respecto a la incorporación en el currículo de la educación básica y regular el aporte histórico de institucional del CAEN corresponde emitir opinión al Ministerio de Educación.</p> <p>Asimismo, no se entiende a qué se refiere con el fortalecimiento de la doctrina estratégica nacional, por lo cual debe definirse en la exposición de motivos</p> <p>Por otro lado, debe considerarse las excepciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que exceptúa la divulgación de información reservada o secreta. En ese sentido, solo se puede difundir lo que sea de acceso público y no se encuentra restringido.</p>

<p><b>Artículo 3. Financiamiento</b> La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público</p>	<p>Según, el Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales como Centro Académico de Nivel Post Grado, aprobador por Decreto Supremo N° 003-2008-DE</p> <p><i>"Artículo 1.- Naturaleza y fines</i></p> <p><i>El Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN es el centro académico de mayor nivel en las áreas de Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional, y como tal, forma a profesionales militares y civiles a través de los estudios conducentes a la obtención de los Grados de Magister y Doctor. Como centro académico de nivel post grado, integrante del Ministerio de Defensa, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 23733, Ley Universitaria, y en la Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura del Ministerio de Defensa.</i></p> <p><i>El CAEN preserva, acrecienta y trasmite la cultura universal, afirmando preferentemente la identidad nacional y los valores nacionales y regionales. Ofrece una formación académica utilizando los instrumentos tecnológicos adecuados en las áreas de la Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional".</i></p> <p>No se ha establecido en la Exposición de Motivos las instituciones involucradas, se debe tener presente que la entidad a cargo del CAEN es el Ministerio de Defensa por lo cual corresponde a</p>
	<p>dicha institución opinar sobre si cuenta con recursos. Asimismo, corresponderá a las demás entidades a cargo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y las entidades que cuenten con profesionales en el área de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional opinar sobre la propuesta.</p>
<p><b>PRIMERA. Implementación de la Ley</b> El Ministerio de Defensa establece las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>	<p>Cabe señalar que dado que abarca competencias del Ministerio de Educación la implementación de acciones o normas complementarias debe ser realizada en coordinación con dicho sector.</p>

### III) Conclusiones y recomendaciones

- 3.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú contiene observaciones. (...)"

## Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

### Contravención a los principios de competencia y separación de poderes

- 3.5. La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

*"Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)*

- 3.6. En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

*"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, **así como de respetar, cumplir** y defender **la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado)*

- 3.7. Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública, al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

- 3.8. De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

- 3.9. En la línea de lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que *"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución"*<sup>4</sup>. (Énfasis agregado)

- 3.10. De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

- 3.11. Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

**"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno**

*Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.*

*El Estado es uno e indivisible.*

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**". (Énfasis agregado)*

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.

- 3.12. Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura<sup>5</sup>.
- 3.13. Vinculado con dicho principio se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:
- “Artículo VI.- Principio de competencia***
1. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
  2. *El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”.*
- 3.14. Siendo esto así, la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR no resulta viable, en tanto pretende atribuir al Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) una condición institucional equivalente a un órgano articulador del pensamiento estratégico del Estado, lo cual excede el ámbito de la función legislativa y se inserta en la esfera de competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, particularmente en materia de conducción del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 3.15. El ordenamiento jurídico vigente ya prevé un marco normativo claro, orgánico y funcional respecto a la generación, articulación y conducción del pensamiento estratégico del Estado, el cual se encuentra a cargo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), con competencias de alcance nacional para orientar, coordinar y articular las políticas y planes estratégicos del país.
- 3.16. En ese sentido, la iniciativa legislativa introduce una superposición funcional y conceptual respecto a las competencias ya asignadas al CEPLAN, al pretender reconocer a una entidad de naturaleza académica como un “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”, sin considerar que dicha función implica capacidades rectoras, de articulación sistémica y de incidencia en la toma de decisiones del Estado, propias del referido organismo técnico especializado.
- 3.17. De igual modo, conforme a lo señalado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el rol de generación y articulación del pensamiento estratégico estatal recae en dicho organismo, en su calidad de ente rector del SINAPLAN, mientras que el CAEN tiene una función eminentemente académica y formativa, orientada a la capacitación y especialización en materias de defensa, seguridad y desarrollo nacional, sin contar con mandato normativo ni capacidad de articulación del sistema.
- 3.18. En esa misma línea, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC ha advertido que la propuesta normativa carece de precisión conceptual respecto al alcance del reconocimiento propuesto, al no definir qué implica ser un “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”, ni existir en el ordenamiento jurídico una categoría normativa que sustente dicha denominación, lo que genera ambigüedad y posibles conflictos competenciales.

---

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

- 3.19. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas sin poder delegar ni transferir sus funciones características. El Proyecto de Ley desconoce esta competencia organizativa ya atribuida por el ordenamiento vigente.
- 3.20. Siendo esto así, la propuesta normativa no resultaría viable, en tanto conforme al marco legal detallado en este informe suponer lo contrario, esto es, que el Congreso puede reconocer, mediante ley, a una entidad específica como órgano central del pensamiento estratégico del Estado, alterando de facto la estructura funcional del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y las competencias asignadas al Poder Ejecutivo, lo cual supone una injerencia indebida en la esfera competencial del Poder Ejecutivo, una vulneración al Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por lo que, el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR **no resulta viable**.

#### **Respecto a la falta de justificación de la propuesta normativa**

- 3.21. Debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- 3.22. Respecto al fundamento técnico de la propuesta normativa, el artículo 8 del precitado Reglamento establece que "El fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".
- 3.23. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".
- 3.24. El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe

estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

- 3.25. En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.26. El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto<sup>6</sup>.
- 3.27. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"<sup>7</sup>.
- 3.28. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobre-regulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"<sup>8</sup>.
- 3.29. Al respecto, se advierte que la propuesta legislativa no cumple con identificar de manera clara un problema público que requiera intervención normativa, ni desarrolla un análisis del estado actual de la situación que se pretende modificar, toda vez que el reconocimiento propuesto no responde a una brecha normativa o funcional existente. Por el contrario, conforme ha señalado el CEPLAN, el ordenamiento jurídico vigente ya cuenta con un ente rector —el propio CEPLAN— encargado de la conducción, articulación y generación del pensamiento estratégico del Estado, por lo que no se evidencia la necesidad de una nueva disposición normativa en ese extremo.
- 3.30. En esa misma línea la falta de este análisis impide determinar la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa, así como evaluar si existen mecanismos alternativos no normativos que permitan alcanzar los objetivos planteados. En efecto, de acuerdo con lo señalado por el CEPLAN, el marco legal vigente ya permite al Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) desarrollar plenamente sus funciones académicas, de investigación y cooperación interinstitucional, sin requerir un reconocimiento adicional mediante ley.
- 3.31. La justificación contenida en la Exposición de Motivos presenta deficiencias sustanciales en su desarrollo técnico, al no delimitar el alcance del concepto de "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú", ni precisar las implicancias jurídicas, institucionales o funcionales de dicho reconocimiento. En esa línea, el CONCYTEC ha advertido que la propuesta no regula ni define el contenido de dicha denominación, ni existe en el ordenamiento jurídico una categoría normativa que la sustente, lo que evidencia una falta de claridad conceptual en la iniciativa.

<sup>6</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

<sup>7</sup> Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

<sup>8</sup> GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La\\_importancia\\_de\\_la\\_t%C3%A9cnica\\_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

- 3.32. Asimismo, la Exposición de Motivos no desarrolla un análisis de impactos cuantitativos ni cualitativos, ni evalúa los efectos de la propuesta sobre el sistema institucional existente, generando incertidumbre respecto a su implementación. En particular, conforme ha señalado el CONCYTEC, no se identifican con precisión las entidades involucradas, ni se evalúan los efectos en sectores como educación o defensa, ni se sustenta adecuadamente el financiamiento propuesto, limitándose a fórmulas genéricas que no permiten verificar la sostenibilidad de la medida.
- 3.33. En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR incumple con la exigencia legal de que los proyectos normativos estén debidamente sustentados en una exposición de motivos que describe la justificación detallada y el análisis de impactos, conforme a lo establecido en la Ley N° 26889 y su Reglamento. Por tal motivo **no es viable**.
- 3.34. Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación, lo establecido en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación<sup>9</sup>; y del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 4<sup>10</sup> del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000369-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación trasladó a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".
- 4.2. Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Defensa, mediante el Oficio Múltiple N° D000369-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación, trasladó a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.

<sup>9</sup> Ministerio de Educación

**Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- a) Educación básica.
- b) Educación superior y técnico-productiva.
- c) Deporte, actividad física y recreación.
- d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- e) Educación comunitaria.

<sup>10</sup> MINISTERIO DE DEFENSA

**Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Defensa es la entidad competente en los siguientes ámbitos:

- 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar
- 2) Fuerzas Armadas
- 3) Reservas y movilización nacional
- 4) Soberanía e integridad territorial
- 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.

Ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe, así como el Informe N° 000083-2026-CEPLAN-OAJ del Centro de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y el Informe N° D000022-2026-CONCYTEC-OGAJ-EAF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JOSE LUIS ROJAS ALCO CER**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosConsejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Presidencia



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 20 de abril de 2026

**OFICIO N°262-2026-CONCYTEC-P**

Señora

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**

Secretaría de Coordinación

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Presente. –

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° D000368-2026-PCM-SC  
b) Informe N° D000011-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT-COC  
c) Informe N° D000274-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT  
d) Memorando N° D000292-2026-CONCYTEC-DPP  
e) Informe N° D000022-2026-CONCYTEC-OGAJ-EAF  
f) Memorando N° D000144-2026-CONCYTEC-OGAJ

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto y documento a) de la referencia, a través del cual su Despacho solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "*Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú*".

Al respecto, tomando en cuenta lo informado por la Sub Dirección de Ciencia Tecnología y Talentos de CONCYTEC mediante documento b) y c) de la referencia, respecto al Proyecto de Ley N° 14303/2025, que en su artículo 1° dispone declarar de interés nacional el reconocimiento del CAEN-EPG, como Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú; se debe tener en cuenta que el CAEN actualmente está reconocido explícitamente por la Ley N° 28830, como una *institución de perfeccionamiento a nivel de postgrado académico* con autonomía académica, económica y administrativa, siendo esta declaratoria compatible y refuerza su posición institucional sin contravenir el marco general universitario del Estado. Asimismo, el literal c) del artículo 2° del Proyecto de Ley propone acciones para difundir el aporte histórico e institucional del CAEN-EPG al desarrollo del pensamiento estratégico nacional, incluyendo su "incorporación en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria"; siendo que, sobre esto la Ley N°28044 - Ley General de Educación, señala expresamente que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el responsable de diseñar los currículos básicos nacionales, además, de tener la función rectora de elaborar los diseños curriculares de todos los niveles del sistema educativo, por lo que se requiere de la opinión técnico legal del MINEDU. La Exposición de Motivos requiere mejoras respecto al sustento de que el Proyecto de Ley no genera gastos adicionales, correspondiendo que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita opinión.

Ahora bien, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), señala que no regula en su texto, ni en la exposición de motivos a qué se refiere con ser reconocido como "*Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú*", dado que no existen centros con dicha denominación ni norma que lo regule.

En el proyecto de ley, se busca fortalecer la producción y difusión del conocimiento estratégico, así como difundir el aporte histórico e institucional del CAEN-EPG al desarrollo del pensamiento estratégico nacional; sin embargo, debe considerarse las excepciones establecidas en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que exceptúa la divulgación de información reservada o secreta. En ese sentido, solo se puede difundir lo que sea de acceso público y no se encuentra restringido.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Presidencia



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Finalmente, en el Proyecto de Ley no se ha establecido en la Exposición de Motivos las instituciones involucradas, se debe tener presente que la entidad a cargo del CAEN es el Ministerio de Defensa; por lo cual, corresponde a dicha institución opinar sobre si cuenta con recursos. De igual forma, corresponderá a las demás entidades a cargo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y las entidades que cuenten con profesionales en el área de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional opinar sobre la propuesta.

Por lo tanto, el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR - Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el *"Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú"*, cuenta con observaciones técnicas y legales, que no permiten emitir opinión favorable de viabilidad.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad de expresar los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANCHEZ  
CALDERÓN Sixto Enrique FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.04.2026 16:14:11 -05:00

Firma Digital

.....  
**DR. SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**  
**CONCYTEC**

SG-FCM/bhc



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por CHOQUE  
CUENCA Franklin Blas FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.04.2026 17:37:02 -05:00

Firma Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Borja, 15 de Abril del 2026

## MEMORANDO N° D000144-2026-CONCYTEC-OGAJ

Para : **FRANK ALEXIS CARMONA MORANTE**  
SECRETARIO GENERAL

De : **FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú

Referencia : INFORME N° D000022-2026-CONCYTEC-OGAJ-EAF (15ABR2026)

Fecha Elaboración : San Borja, 15 de Abril de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe de la referencia, que contiene la opinión legal solicitada sobre el Proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú, respecto del cual expreso mi conformidad y en ese sentido lo hago mío, por lo que cumplo con remitírselo junto con sus antecedentes, a efectos de – en caso de encontrarlo conforme – continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente  
**FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

FCC/zap  
cc.:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Borja, 15 de Abril del 2026

## INFORME N° D00022-2026-CONCYTEC-OGAJ-EAF

A : **FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

De : **ELIZA MARIELA ALMENDRAS FERNANDEZ**  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú"

Referencia : Oficio Múltiple N° D000368-2026-PCM-SC  
Oficio N° 1383-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
Memorando N° D000292-2026-CONCYTEC-DPP  
PROVEIDO N° D000378-2026-CONCYTEC-OGAJ (7ABR2026)  
PROVEIDO N° D000411-2026-CONCYTEC-OGAJ (14ABR2026)

Fecha Elaboración : San Borja, 15 de Abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

### I) Antecedentes

- 1.1 Con Oficio N° 1383-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, de fecha 27 de marzo de 2026, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".
- 1.2 A través del Oficio Múltiple N° D000368-2026-PCM-SC, de fecha 1 de abril de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".
- 1.3 Por medio del Proveído N° D002579-2026-CONCYTEC-SG, de fecha 6 de abril de 2026, la Secretaría General solicita opinión, entre otros, a la OGAJ sobre el Proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".
- 1.4 Con Memorando N° D000292-2026-CONCYTEC-DPP, de fecha 13 de abril de 2026, la Dirección de Políticas y Programas de Ctel remite los Informes N°s D000011-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT-COC y D000274-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos donde concluyen: i) Proyecto de Ley N°14303/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el ‘Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú’” resalta la importancia del CAEN-EPG como el Centro de Pensamiento Estratégico de la Republica del Perú; ii) El Proyecto de Ley requiere la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, y iii) Desde el punto de vista técnico, se observa el Proyecto de Ley por los aspectos señalados en el presente informe.

II) Análisis

2.1 El Proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú", cuenta con 3 artículos y una Disposición Complementaria Final conforme a lo siguiente:

Table with 2 columns: Propuesta and Comentarios/Observaciones. It details the proposed recognition of CAEN-EPG, the role of the Executive Power, and specific articles regarding academic autonomy and the study plan.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	<p>Con respecto a la incorporación en el currículo de la educación básica y regular el aporte histórico de institucional del CAEN corresponde emitir opinión al Ministerio de Educación.</p> <p>Asimismo, no se entiende a qué se refiere con el fortalecimiento de la doctrina estratégica nacional, por lo cual debe definirse en la exposición de motivos</p> <p>Por otro lado, debe considerarse las excepciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que exceptúa la divulgación de información reservada o secreta. En ese sentido, solo se puede difundir lo que sea de acceso público y no se encuentra restringido.</p>
<p><b>Artículo 3. Financiamiento</b> La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público</p>	<p>Según, el Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales como Centro Académico de Nivel Post Grado, aprobador por Decreto Supremo N° 003-2008-DE</p> <p><b>“Artículo 1.- Naturaleza y fines</b></p> <p><i>El Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN es el centro académico de mayor nivel en las áreas de Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional, y como tal, forma a profesionales militares y civiles a través de los estudios conducentes a la obtención de los Grados de Magister y Doctor. Como centro académico de nivel post grado, integrante del Ministerio de Defensa, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 23733, Ley Universitaria, y en la Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura del Ministerio de Defensa.</i></p> <p><i>El CAEN preserva, acrecienta y trasmite la cultura universal, afirmando preferentemente la identidad nacional y los valores nacionales y regionales. Ofrece una formación académica utilizando los instrumentos tecnológicos adecuados en las áreas de la Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional”.</i></p> <p>No se ha establecido en la Exposición de Motivos las instituciones involucradas, se debe tener presente que la entidad a cargo del CAEN es el Ministerio de Defensa por lo cual corresponde a</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	dicha institución opinar sobre si cuenta con recursos. Asimismo, corresponderá a las demás entidades a cargo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y las entidades que cuenten con profesionales en el área de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional opinar sobre la propuesta.
<b>PRIMERA. Implementación de la Ley</b> El Ministerio de Defensa establece las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.	Cabe señalar que dado que abarca competencias del Ministerio de Educación la implementación de acciones o normas complementarias debe ser realizada en coordinación con dicho sector.

**III) Conclusiones y Recomendaciones**

- 3.1. Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 14303-2025-CR, Ley que declara de interés Nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú contiene observaciones. Asimismo, se requiere se considere la opinión técnica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel efectuada mediante Memorando N° D000292-2026-CONCYTEC-DPP y los Informes N°s D000011-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT-COC y D000274-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos.
- 3.2. Se sugiere que la Presidencia del Consejo de Ministros solicite opinión del Ministerio de Educación sobre la propuesta.
- 3.3. Se recomienda que a través de la Alta Dirección se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros lo señalado en el presente Informe.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente  
**ELIZA MARIELA ALMENDRAS FERNANDEZ**  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EAF  
cc.:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Dirección de Políticas y  
Programas de CTI



Firmado digitalmente por AYQUIPA  
ELGUERA Miguel Angel FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.04.2026 17:07:29 -05:00

Firma Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Borja, 13 de Abril del 2026

## MEMORANDO N° D000292-2026-CONCYTEC-DPP

Para : **FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

De : **MIGUEL ANGEL AYQUIPA ELGUERA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE CTI(e)

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Referencia : a) Oficio Múltiple N°368-2026-PCM-SC  
b) PROVEIDO N° D002579-2026-CONCYTEC-SG  
c) INFORME N° D00011-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT-COC  
d) INFORME N° D000274-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT (13ABR2026)

Fecha Elaboración : San Borja, 13 de Abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a su vez, en atención a los documentos de a) y b) la referencia, remitir el informe c) con la opinión técnica sobre Proyecto de Ley N°14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de posgrado (CAEN-EPG) como el "Centro de pensamiento estratégico de la República del Perú". En ese sentido, expreso mi conformidad y los hago míos en todos sus extremos.

Al respecto, la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, a través del INFORME N° D00011-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT-COC, ha realizado el análisis técnico concluyendo lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el 'Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú'" resalta la importancia del CAEN-EPG como el Centro de Pensamiento Estratégico de la Republica del Peru.
- El Proyecto de Ley requiere la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación.
- Desde el punto de vista técnico, se observa el Proyecto de Ley por los aspectos señalados en el INFORME N° D00011-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT-COC

En ese sentido, se recomienda disponer a quien corresponda proceda con las gestiones correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL AYQUIPA ELGUERA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE CTI(e)

MAE/frs  
cc.:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Borja, 13 de Abril del 2026

## INFORME N° D000274-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT

A : **MIGUEL ANGEL AYQUIPA ELGUERA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE CTI(e)

De : **MIGUEL ANGEL AYQUIPA ELGUERA**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCION DE CIENCIA TECNOLOGIA Y  
TALENTOS

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de posgrado (CAEN-EPG) como el "Centro de pensamiento estratégico de la Republica del Perú".

Referencia : a) Oficio Múltiple N°368-2026-PCM-SC  
b) PROVEIDO N° D002579-2026-CONCYTEC-SG  
c) PROVEIDO N° D000777-2026-CONCYTEC-DPP  
d) PROVEIDO N° D000726-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT

Fecha Elaboración : San Borja, 13 de Abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y, a su vez, en atención a los documentos a), b) y c) de la referencia, informar que mediante el documento d) de la referencia se emite la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de posgrado (CAEN-EPG) como el "Centro de pensamiento estratégico de la Republica del Perú".

Al respecto, el Informe N° Dxxxxx-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT-COC, el cual hago mío en todos sus extremos, ha realizado el análisis técnico concluyendo lo siguiente:

- ✓ El Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el 'Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú'" resalta la importancia del CAEN-EPG como el Centro de Pensamiento Estratégico de la Republica del Peru.
- ✓ El Proyecto de Ley requiere la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación.
- ✓ Desde el punto de vista técnico, se observa el Proyecto de Ley por los aspectos señalados en el presente informe.

En ese sentido, se recomienda derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL AYQUIPA ELGUERA**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCION DE CIENCIA TECNOLOGIA Y TALENTOS



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación

Dirección de Políticas y  
Programas de CTI



Firmado digitalmente por OSORIO  
CARRERA Cesar Javier FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.04.2026 13:49:10 -05:00

Firma Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Borja, 13 de Abril del 2026

## INFORME N° D00011-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT-COC

A : **MIGUEL ANGEL AYQUIPA ELGUERA**  
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCION DE CIENCIA TECNOLOGIA Y  
TALENTOS

De : **CESAR OSORIO CARRERA**  
SUB DIRECCION DE CIENCIA TECNOLOGIA Y TALENTOS

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de posgrado (CAEN-EPG) como el "Centro de pensamiento estratégico de la Republica del Perú".

Referencia : a) Oficio Múltiple N°368-2026-PCM-SC  
b) PROVEIDO N° D002579-2026-CONCYTEC-SG  
c) PROVEIDO N° D000777-2026-CONCYTEC-DPP  
d) PROVEIDO N° D000726-2026-CONCYTEC-DPP-SDCTT

Fecha Elaboración : San Borja, 13 de Abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto señalado, para informar lo siguiente:

### I) Antecedentes

- 1.1 Mediante el oficio a) de la referencia, la secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM solicita emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N°14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de posgrado (CAEN-EPG) como el "Centro de pensamiento estratégico de la Republica del Perú".
- 1.2 Mediante los documentos b), c) y d) de la referencia, se deriva al suscrito el documento antes mencionado para opinión técnica.
- 1.3 Para la elaboración del presente informe, se considera la siguiente base legal:
  - a) Constitución Política del Perú.
  - b) Ley N°30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
  - c) Ley N°28044, Ley General de Educación.
  - d) Ley N°28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales como Centro de Capacitación a nivel de posgrado.
  - e) Decreto Supremo N°003-2008-DE, Aprueban Reglamento de la Ley N°28830.
  - f) Decreto Supremo N°006-2016-DE, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## II) Análisis

2.1 El documento para opinión técnica es el Proyecto de Ley N°14303/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el 'Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú'", en adelante el Proyecto de Ley.

2.2 Autor: Alejandro Muñante Barrios  
Fecha de presentación: 25.03.2026  
Proponente: Congreso de la República  
Grupo Parlamentario: Renovación Popular.

2.3 Se presentan las observaciones y los comentarios de los tres artículos y la disposición complementaria final en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**

Artículo	Comentarios y observaciones
<b>Artículo 1. Declaratoria de interés nacional</b> Se declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú.	A nivel técnico normativo, el CAEN ya está reconocido explícitamente por la Ley N°28830 como una institución de perfeccionamiento a nivel de postgrado académico con autonomía académica, económica y administrativa. Esta declaratoria es compatible y refuerza su posición institucional sin contravenir el marco general universitario del Estado.
<b>Artículo 2. Encargo al poder ejecutivo</b> El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, promueve el fortalecimiento del rol académico, de investigación y de formación del Centro de Altos Estudios Nacionales-Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), en los ámbitos de la defensa, seguridad y desarrollo nacional, disponiendo las acciones orientadas a: a) Promover programas de capacitación a funcionarios públicos en labores de investigación y formación especializada, en coordinación con el CAEN-EPG. b) Fomentar la cooperación interinstitucional entre el CAEN-EPG, universidades y centros de investigación públicos y privados, para fortalecer la producción y difusión del conocimiento estratégico. c) Difundir el aporte histórico e institucional del CAEN-EPG al desarrollo del pensamiento estratégico nacional, incluyendo su incorporación en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria. d) Promover la articulación del CAEN-EPG con las instituciones competentes para el fortalecimiento de la doctrina estratégica nacional.	El literal c) propone acciones para difundir el aporte histórico e institucional del CAEN-EPG al desarrollo del pensamiento estratégico nacional, incluyendo su "incorporación en la educación básica regular en los niveles de primaria y secundaria". Al respecto, la Ley N°28044, Ley General de Educación, señala expresamente que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el responsable de diseñar los currículos básicos nacionales, además, de tener la función rectora de elaborar los diseños curriculares de todos los niveles del sistema educativo. Por lo que se requiere de la opinión técnico legal del MINEDU. Por otro lado, la vinculación planteada en los demás literales guarda concordancia con el artículo 47 del ROF del Ministerio de Defensa, que asigna a la Dirección General de Educación y Doctrina la facultad de proponer y evaluar la política educativa del Sector Defensa.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

<p><b>Artículo 3. Financiamiento</b> La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>	<p>Se debería solicitar opinión técnico legal del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la materialización del literal c) del artículo 2.</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b> <b>PRIMERA. Implementación de la ley</b> El Ministerio de Defensa establece las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>	<p>Se requiere la opinión del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
<p><b>Exposición de motivos</b></p>	<p>La Exposición de Motivos requiere mejoras respecto al sustento de que el Proyecto de Ley no genera gastos adicionales, ya que la implementación del literal c) del artículo 2 generaría gastos. Además, falta analizar las competencias del MINEDU en la educación básica regular. En ese sentido, corresponde emitir opinión al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas.</p>

### III) Conclusiones

- 3.1 El Proyecto de Ley N°14303/2025-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el 'Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú'" resalta la importancia del CAEN-EPG como el Centro de Pensamiento Estratégico de la Republica del Perú.
- 3.2 El Proyecto de Ley requiere la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación.
- 3.3 Desde el punto de vista técnico, se observa el Proyecto de Ley por los aspectos señalados en el presente informe.

### IV) Recomendaciones

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de Políticas y Programas de CTel para su derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente  
**CESAR JAVIER OSORIO CARRERA**  
Especialista

COC



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.04.2026 15:55:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 01 de Abril del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000368-2026-PCM-SC

Señores:

**FRANK ALEXIS CARMONA MORANTE**

Secretario General

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONCYTEC

**LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ**

Director Ejecutivo

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO – CEPLAN

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1383-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Memorando N° D000772-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0031446

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

Por lo señalado, en virtud a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría la evaluación e informe correspondiente, **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.**

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/avd

EXPEDIENTE: «2026-0031446»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0165 5995 4893 8641



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Centro Nacional  
de Planeamiento Estratégico

DIRECCIÓN EJECUTIVA



Firmado digitalmente por DE LA FLOR  
SAENZ Luis Enrique FAU  
20520594451 soft  
Director Ejecutivo  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.04.2026 16:28:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento»

San Isidro, 16 de Abril del 2026

**OFICIO N° 000095-2026-CEPLAN-DE**

Señora

**Milagritos Pilar Pastor Paredes**

Secretaria de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Ciudad

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR.

Referencia: Oficio Múltiple n.° D000368-2026-PCM-SC

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".

En atención a lo solicitado, se remite como adjunto el Informe N° 000083-2026-CEPLAN-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN, a través del cual se formula la opinión institucional.

Atentamente,

(Firmado digitalmente)

Luis Enrique De la Flor Sáenz

Director Ejecutivo

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Centro Nacional  
de Planeamiento Estratégico

OFICINA DE ASESORÍA  
JURÍDICA



Firmado digitalmente por  
VALCARCEL SALDAÑA Juan Julio  
FAU 20520594451 soft  
Jefe De La Oficina De Asesoría  
Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.04.2026 14:38:36 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Isidro, 16 de Abril del 2026

## INFORME N° 000083-2026-CEPLAN-OAJ

A : **LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO

De : **JUAN JULIO VALCARCEL SALDAÑA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : SE REMITE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 14303/2025-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - ESCUELA DE POSGRADO (CAEN-EPG), COMO EL "CENTRO DE PENSAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ" ..

Referencia : a) Proveído N°000975-2026-CEPLAN-DE.  
b) Oficio Múltiple N°D000368-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: San Isidro, 16 de Abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar lo siguiente:

### **I. BASE NORMATIVA:**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, modificado por el Decreto Legislativo N° 1730.
- 1.4 Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.5 Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- 1.6 Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.
- 1.7 Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Decreto Supremo aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales; y modificatorias.
- 1.8 Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 113-2024/CEPLAN/PCD, Guía de Políticas Nacionales".

### **II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 Mediante el documento de la referencia a), la Dirección Ejecutiva del CEPLAN trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú", la cual fue remitida por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

### **III. ANÁLISIS:**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

### **Sobre las funciones y competencias del CEPLAN:**

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1088, modificado por el Decreto Legislativo N° 1730, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la rectoría, orientación y coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).
- 3.2 En dicho marco, el numeral 3 del artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece como función del CEPLAN asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales, así como orientar a los gobiernos locales en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, a fin de asegurar su alineamiento con los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- 3.3 Asimismo, el numeral 4 del referido artículo dispone que el CEPLAN desarrolla metodologías e instrumentos técnicos orientados a asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, contribuyendo al desarrollo armónico y sostenido del país y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.
- 3.4 De igual forma, el numeral 13 establece como función promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- 3.5 En esa línea, el artículo 14 de la Directiva General de Planeamiento Estratégico del SINAPLAN, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, establece que los instrumentos del sistema comprenden el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, las políticas nacionales y los planes estratégicos en sus distintos niveles (sectorial, multisectorial, regional, local e institucional), los cuales se rigen por metodologías y criterios definidos por el CEPLAN.<sup>1</sup>
- 3.6 En tal sentido, el ejercicio de las competencias del CEPLAN, así como de las entidades del Poder Ejecutivo, se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, particularmente al principio de legalidad, conforme al cual las autoridades ejercen sus funciones dentro del marco de la Constitución y las leyes.
- 3.7 Asimismo, en aplicación del principio de organización e integración previsto en el artículo V del Título Preliminar de la citada Ley, las entidades del Poder Ejecutivo deben organizarse evitando la duplicidad y superposición de funciones.
- 3.8 Del mismo modo, el principio de competencia, regulado en el artículo VI del Título Preliminar de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones atribuidas a otros niveles de gobierno.
- 3.9 En ese contexto, las entidades públicas ejercen sus funciones de manera articulada, en el marco de sus competencias y orientadas al cumplimiento de los objetivos del Estado.

---

<sup>1</sup> El artículo 14° de la Directiva General de Planeamiento Estratégico, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD, establece que en el marco del Sinaplan se regula los siguientes tipos de políticas y planes, sobre los cuales se desarrollan las funciones del Ceplan:

- a. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN.
- b. Políticas Nacionales Sectoriales – PNS y Políticas Nacionales Multisectoriales - PNM.
- c. Plan Estratégico Sectorial Multianual – Pesem.
- d. Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC.
- e. Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC.
- f. Plan Estratégico Institucional – PEI.
- g. Plan Operativo Institucional – POI.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú":**

- 3.10 El Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR tiene por objeto declarar de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".
- 3.11 Al respecto, debe tenerse presente que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece en el numeral 2 de su artículo 6 que es función del Poder Ejecutivo planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en concordancia con las políticas de Estado. Asimismo, el numeral 11 del artículo 19 de la LOPE establece como competencia del Presidente del Consejo de Ministros coordinar la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 3.12 En esa línea, el artículo 46 de la LOPE, dispone que los sistemas administrativos tienen por finalidad regular el uso de los recursos en las entidades públicas, promoviendo su eficacia y eficiencia, reconociendo, entre ellos, al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 3.13 Mediante el Decreto Legislativo N° 1088, modificado por el Decreto Legislativo N° 1730, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como un conjunto articulado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales orientado a conducir el proceso de planeamiento estratégico nacional; asimismo, se establece al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como su órgano rector, orientador y coordinador, con competencias de alcance nacional.
- 3.14 De acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) está integrado por: (i) el CEPLAN como órgano rector; (ii) las entidades del gobierno nacional y, con respeto a su autonomía, los demás poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y gobiernos regionales y locales con competencias en planeamiento estratégico; y (iii) el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de concertación.
- 3.15 En ese sentido, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo establece como uno de los objetivos del SINAPLAN constituirse en el espacio institucional para la definición concertada de una visión de futuro compartida, así como de los objetivos y planes estratégicos para el desarrollo nacional. En ese marco, corresponde al sistema, bajo la rectoría del CEPLAN, promover y desarrollar el planeamiento estratégico mediante metodologías, procesos, asistencia técnica e investigación.
- 3.16 Asimismo, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece como funciones del CEPLAN, entre otras: (i) asesorar a las entidades del Estado y gobiernos regionales, así como orientar a los gobiernos locales en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y planes estratégicos; y (ii) desarrollar metodologías e instrumentos técnicos que aseguren la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.).
- 3.17 A su vez, el numeral 2 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece como objetivo del sistema articular e integrar de manera coherente y concertada las propuestas, planes e instrumentos de planeamiento estratégico en los distintos niveles de gobierno. En ese marco, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo establece que el CEPLAN es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que ejerce la función de órgano rector, orientador estratégico y coordinador del SINAPLAN, con competencias de alcance nacional.
- 3.18 Asimismo, entre las funciones en materia de prospectiva, el CEPLAN desarrolla investigaciones y promueve la anticipación estratégica del Estado (numeral 9-A del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088). Del mismo modo, el numeral 15 del citado artículo establece que coordina con el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, a fin de integrar los objetivos de seguridad y defensa nacional al

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. En esa línea, el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, dispone que la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos (DNPE) es responsable de generar conocimiento estratégico mediante la identificación de megatendencias, riesgos, oportunidades y escenarios, que sustentan la toma de decisiones con visión de largo plazo.

- 3.19 En el marco de estas funciones, desde el año 2022 el Ceplan puso a disposición de la ciudadanía, el Observatorio Nacional de Prospectiva, como plataforma de información sobre tendencias (globales, nacionales, territoriales y sectoriales); asimismo analiza escenarios, megatendencias (Globalización, demografía, tecnología y ambiente), riesgos, oportunidades y eventos de futuro, sistematizada para el uso, consulta y aportes de los planificadores del país y del público en general. Actualmente, el Observatorio es utilizado por entidades del gobierno central, gobiernos regionales y municipalidades, contribuyendo a la formulación de planes estratégicos en sectores clave como salud, educación, productividad, seguridad, entre otros.
- 3.20 A su vez, el Ceplan puso a disposición de la ciudadanía la Plataforma de información territorial para el planeamiento estratégico (GeoCeplan), donde se puede revisar y descargar estudios temáticos y territoriales de la fase de conocimiento integral de la realidad y futuro deseado, con información diversa sobre dinámicas territoriales en el país. De esta manera, el Ceplan pone a disposición de la ciudadanía información territorial de cada una de las regiones, mapas a nivel provincial y por cuencas, capas de información geoespacial (formato shapefile), brechas de servicios, instrumentos normativos y metodológicos, geoservicios. Asimismo, cuenta con un visor interactivo geográfico para visualizar capas de información geoespacial y elaborar de mapas en línea a nivel regional y provincial. Esta plataforma ayuda a: Identificar brechas sociales, económicas y de infraestructura, sigue la ejecución financiera de proyectos a nivel departamental, provincial y distrital, e identifica oportunidades de negocio a nivel de territorio.
- 3.21 En los literales d) y e) del artículo 34° del Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece que el Ceplan administra el Sistema de Información Integrado para la planificación, seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado, y coordina con las entidades que generan y producen datos e información relevante para la gestión estratégica del Estado, la implementación y actualización del Sistema de Información Integrado, entre otros.
- 3.22 El literal f) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00021-2024/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00039-2024/CEPLAN/PCD, señala que al Ceplan le corresponde orientar y desarrollar estudios estratégicos y prospectivos que sirvan de insumo en la formulación de políticas y planes.

#### **Centro de Altos Estudios Nacionales-CAEN:**

- 3.23 Por otra parte, la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales-CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico, en su artículo 1° señala: *"Reconócese, al Centro de Altos Estudios Nacionales-CAEN, como institución de perfeccionamiento a nivel de postgrado académico"*. A su vez, el artículo 3° señala que: *"el Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, como institución de postgrado, goza de autonomía académica y tiene como función específica el perfeccionamiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y profesionales civiles, en el área de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional, en aplicación de los requisitos previstos en la Ley Universitaria"*.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 3.24 Además, el Decreto Supremo N° 003-2008-DE, Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales como Centro Académico de Nivel Post Grado, señala respecto de la naturaleza y fines del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN:

***"El Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN es el centro académico de mayor nivel en las áreas de Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional, y como tal, forma a profesionales militares y civiles a través de los estudios conducentes a la obtención de los Grados de Magíster y Doctor. Como centro académico de nivel post grado, integrante del Ministerio de Defensa, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 23733, Ley Universitaria, y en la Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura del Ministerio de Defensa.***

***El CAEN preserva, acrecienta y trasmite la cultura universal, afirmando preferentemente la identidad nacional y los valores nacionales y regionales. Ofrece una formación académica utilizando los instrumentos tecnológicos adecuados en las áreas de la Seguridad Defensa y Desarrollo Nacional."***

#### **Rol rector del CEPLAN y naturaleza académica del CAEN en el sistema de planeamiento estratégico:**

- 3.25 Al respecto, se evidencia que el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) es, por definición y norma, la institución de perfeccionamiento a nivel de posgrado académico del sistema educativo del sector defensa, cuya función es el perfeccionamiento, especialización y capacitación en las áreas de desarrollo, seguridad y defensa nacional. Mientras que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) es un organismo técnico especializado con mandato normativo y rector, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya función no es formativa sino orientadora, estratégica, directiva, articuladora y vinculante dentro del aparato estatal. Este rol rector le confiere al Ceplan la autoridad formal y competencia nacional, lo cual le otorga legitimidad institucional como el principal generador y articulador del pensamiento estratégico estatal, lo que es una condición indispensable para ser considerado un verdadero "Centro de Pensamiento Estratégico del Estado".
- 3.26 Asimismo, el CEPLAN elabora documentos estratégicos clave como estudios de prospectiva y lineamientos nacionales, integrando variables multisectoriales (económicas, sociales, ambientales, tecnológicas, etc.) que tienen impacto directo en la formulación de políticas públicas y en la planificación estratégica de todo el Estado, orientando la toma de decisiones de gobierno a mediano y largo plazo, con perspectiva de futuro. Mientras que los productos del CAEN mantienen históricamente un enfoque más vinculado a la seguridad, defensa y desarrollo desde una perspectiva estratégica-militar, que son de carácter académico o investigativo, sin obligatoriedad en la gestión pública y el planeamiento estratégico del Estado, careciendo de capacidad de incidencia directa en la toma de decisiones del Estado. Un centro de pensamiento estratégico nacional requiere una visión sistémica, estratégica y transversal del Estado, característica que corresponde al CEPLAN y no al CAEN. Esto evidencia que el CAEN no ejerce influencia estructural en la dirección estratégica del país, condición clave de un think tank (laboratorio de ideas) estatal central.
- 3.27 Por otro lado, es menester señalar que, las condiciones y el marco legal bajo el cual se desenvuelve el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), es suficiente para viabilizar el Objetivo Específico que busca el proyecto normativo, que se explica en la Exposición de motivos ***"Como objetivo específico, se busca que las entidades del Poder Ejecutivo competentes promuevan acciones de fortalecimiento académico, investigación y cooperación interinstitucional con este prestigioso Centro de Altos Estudios Nacionales"***. Por lo tanto, no existe necesidad en la aprobación de este proyecto normativo para efectivizar dicho objetivo específico.
- 3.28 Por todo lo expuesto anteriormente, el proyecto de Ley no es viable, toda vez que el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) carece de: i) mandato rector y normativo, ii) capacidad de articulación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, iii) producción de lineamientos estratégicos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

vinculantes, iv) enfoque integral multisectorial, v) reconocimiento legal como ente articulador del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, y demás instrumentos de planeamiento estratégico. En contraste, el Ceplan de acuerdo con su Ley de creación es el rector y entidad competente para desarrollar todos estos criterios, lo que lo posiciona como el núcleo institucional del pensamiento estratégico estatal en el Perú. En ese sentido, no se advierte una necesidad normativa que justifique la aprobación del proyecto de ley, considerando que el CAEN cuenta con un marco legal vigente que le permite desarrollar sus funciones institucionales, así como promover actividades académicas, de investigación y cooperación interinstitucional

- 3.29 En el marco de lo señalado, se advierte que la propuesta normativa carece de claridad y delimitación conceptual respecto al alcance del reconocimiento planteado, no evidenciándose una necesidad normativa que justifique su aprobación. En particular, la denominación de "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú" podría generar ambigüedad respecto a las funciones que la normativa vigente asigna al CEPLAN como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). En efecto, dicho concepto, en el ámbito de la gestión pública, supone capacidades de conducción estratégica, generación de conocimiento multidisciplinario con incidencia en políticas públicas, así como articulación de actores del sistema e influencia en la toma de decisiones del Estado, funciones que corresponden al CEPLAN y, de manera específica, a la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos (DNPE), como órgano técnico en materia de prospectiva y anticipación estratégica.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, que propone declarar de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) como "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú", se considera no viable, en tanto carece de delimitación conceptual respecto al alcance del reconocimiento planteado, lo que podría generar ambigüedad en relación con las funciones que ejerce el CEPLAN como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).
- 4.2 Asimismo, no se advierte una necesidad normativa que justifique la aprobación del referido proyecto de ley, considerando que el CAEN cuenta con un marco legal vigente que le permite desarrollar sus funciones académicas, de investigación y cooperación institucional.
- 4.3 Finalmente, se recomienda dar respuesta al Oficio Múltiple N°D000368-2026-PCM-SC, remitiendo el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros -PCM para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**JUAN JULIO VALCARCEL SALDAÑA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.04.2026 15:55:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 01 de Abril del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000369-2026-PCM-SC

Señores:

**DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS**  
Secretaria General  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA**  
Secretario General  
MINISTERIO DE DEFENSA

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1383-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Memorando N° D000772-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0031446

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPP/avd

EXPEDIENTE: «2026-0031446»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0165 6014 7894 0248